

encuadrables en ninguno de ellos. Por ello, para interpretar el meritado art. 2, se han de tener presente los criterios indicados legalmente para la interpretación de las normas (art. 3.1 del Código Civil), siendo el primero de los cuales, el del sentido propio de sus palabras en relación con el contexto: el sentido etimológico de "restos paleontológicos" hace referencia a restos de carácter antiguo (paleo = antiguo, viejo), por lo que no cabe mayor aproximación que el concepto "antigüedades" utilizado en la normativa aplicable, debiendo considerarse como tales los restos paleontológicos, ya que si no, se sustraerían a las consecuencias jurídicas prescritas por la Ley de Excavaciones, y posterior Reglamento para su desarrollo.

4º.- Por todo ello, se hace necesario declarar la utilidad pública del meritado bien paleontológico, en orden a su adquisición mediante expropiación forzosa, la que deberá llevarse a cabo, a efectos de lo prevenido en los art. 9 y 12 de la Ley de Expropiación Forzosa de 1954, mediante el procedimiento especial establecido al efecto en el art. 76 del meritado cuerpo legal, y art. 92 del Decreto de 26 de abril de 1957, y ello habida cuenta la sustitución operada de la Ley de Excavaciones de 1911, en punto a sus aspectos procedimentales de tasación de objetos arqueológicos y antigüedades, al no declararse expresamente vigentes las disposiciones sobre expropiación forzosa contenidas en la misma, en virtud de Decreto de 25 de diciembre de 1955, y en consonancia con lo establecido en la disposición final tercera de la meritada Ley de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de julio de 1993,

**DISPONGO:**

Se declaren de utilidad pública las actuaciones expropiatorias que procedan para la adquisición del bien paleontológico denominado "Mandíbula de Zafarraya".

Sevilla, 13 de julio de 1993

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL SUÁREZ JAPON  
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

*RESOLUCION de 4 de mayo de 1993, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa expediente para inscripción en el catálogo general de Patrimonio Histórico Andaluz del Puente Ariza, de la ciudad de Ubeda.*

I.- La Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, desarrolla una serie de mecanismos jurídico-administrativos y de conocimiento, cuyo objetivo es facilitar, esencialmente, la labor tutelar de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre el

Patrimonio Histórico de Andalucía.

Desde esta perspectiva y con el fin de lograr una protección individualizada de los bienes que constituyen este Patrimonio, la citada Ley crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo.

La formación y conservación del Catálogo queda atribuida a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, a la que compete la redacción y custodia de la documentación correspondiente a los muebles, inmuebles y manifestaciones o actividades culturales que constituyen el Patrimonio Histórico Andaluz.

II.- Por parte del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico se propone la inscripción en dicho Catálogo General del Puente Ariza, magnífica pieza de ingeniería civil, de carácter público, situada a 15 kms. de Ubeda, en el Camino Viejo de Toledo.

En el siglo XVI la ciudad de Ubeda se configura como uno de los más representativos núcleos urbanos del noroeste de Andalucía. Su sociedad, como la de todo el Reino de Jaén, vive un período de esplendor y dinamismo demográfico y económico, que se traducirá en lo urbano en un importante proceso de transformación apoyado en arquitectura de calidad y en una útil obra pública de gran prestancia y solidez. Bajo estas premisas, la ciudad se dotará de importantes elementos de infraestructura y piezas de equipamiento urbano; Ubeda contará con hospitales, fuentes, carnicerías, caminos, puentes, pósitos, etc. Buena parte de esta obra pública será necesaria para canalizar la riqueza cerealística y ganadera de la ciudad y su territorio. En este sentido, será de especial importancia la construcción de caminos y puentes que comunicasen la ciudad con Jaén y, especialmente, con Toledo. En la vía hacia esta ciudad castellana se sitúa, a una distancia de 15 kms. de Ubeda, sobre el río Guadalimar, el Puente Ariza.

Las obras se llevaron a cabo entre 1562 y 1563 bajo la dirección del maestro cantero Antón Sánchez, según trazas y condiciones otorgadas por Andrés de Vandelvira (h.1505/9-1575), uno de los arquitectos responsables de la consolidación en la Andalucía del Alto Guadalquivir del nuevo estilo renacentista, cuyas formas comienzan a surgir en el sur de España en torno a 1525 a través de las aportaciones de Diego de Siloé.

La traza de elementos de ingeniería, como los puentes, no era extraña a los canteros y maestros de arquitectura en el Renacimiento, incluso su incorporación a los tratados

de arquitectura era un hecho en los siglos XVI y XVII, destacando en este sentido las propuestas que para el trazado de estos elementos realizó Sebastián Serlio en el libro III de su Tratado de Arquitectura (1540).

Vista la propuesta del Servicio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2, de la Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía,

**ESTA DIRECCION GENERAL, HA RESUELTO:**

1º- Incoar el procedimiento para la inscripción con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, a favor del Monumento denominado "Puente Ariza", sito a 15 kms. de la ciudad de Ubeda, en el camino viejo de Toledo, sobre el río Guadalimar, cuya identificación y descripción figuran como anexo a la presente disposición.

2º- Proceder de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía a la anotación preventiva de dicho inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. De acuerdo con lo establecido en el art. 8.3 esta anotación preventiva determina la aplicación provisional del régimen de protección correspondiente a la inscripción genérica.

3º- Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del bien que tienen el deber de conservarlo, mantenerlo y custodiarlo de manera que se garantice la salvaguardia de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores acreditados por la misma.

4º- Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

5º- Que la presente resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla 4 de mayo de 1993.- El Director General, José Guirao Cabrera

**ANEXO QUE SE CITA**

IDENTIFICACION

DENOMINACIÓN: Puente Ariza  
 DIMENSIONES: Longitud: 100 mts.  
 Luz arco central: 36 mts.  
 MATERIALES: Sillería  
 LOCALIZACIÓN: Camino viejo de Toledo, sobre el río Guadalimar, a 15 kms. de la

ciudad de Ubeda

AUTOR: Antón Sánchez, maestro de cantería  
 TRAZAS: Andrés de Vandelvira  
 CRONOLOGIA: 1562-1563

DESCRIPCION

La crítica especializada ha valorado al Puente Ariza como uno de los más importantes ejemplos de este tipo de construcciones edilicias de ingeniería en el Renacimiento andaluz. Con más de 100 metros de longitud es una soberbia pieza. Desde un punto de vista formal, el puente está constituido por cinco ojos (medio punto) dispuestos simétricamente en torno a un gran arco central de 36 metros de luz. El par de arcos laterales, muy robustos y de estudiada cantería, sirven de estribo o contrafuerte al arco central. Este arco aparece, además, flanqueado por imponentes tajamares de irregular sillería.

*RESOLUCION de 15 de julio de 1993, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 4618/1991, interpuesto por José Pascual SA.*

En el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4618/1991, interpuesto por «José Pascual S.A» contra Resolución de la Presidencia de la Agencia de Medio Ambiente de 29 de julio de 1991, que desestimaba el Recurso de Alzada formulado por la interesada contra otra de la Dirección Provincial de Cádiz, por la que se impuso a la actora sanción de multa por infracción a la normativa sobre Espacios Naturales Protegidos, y en consecuencia, con el recurso citado anteriormente, la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Sevilla, ha dictado Sentencia con fecha 22 de febrero de 1993; cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**FALLAMOS:**

«Que debemos desestimar y desestimamos en parte el presente recurso interpuesto por José Pascual S.A. contra las resoluciones de la Agencia de Medio Ambiente, de la Junta de Andalucía de fechas 5.4.1991 (Dirección Provincial en Cádiz) y 29.7.1991 (Presidencia de la AMA) que impusieron y confirmaron, respectivamente, a la actora la sanción de 140.000 pesetas de multa como autora de una infracción a la normativa sobre Espacios Naturales Protegidos. Sin costas.

En su virtud este Organismo, de conformidad con los Artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia.

Sevilla, 15 de julio de 1993.- El Presidente, Fernando Martínez Salcedo.

*RESOLUCION de 15 de julio de 1993, de la Dirección General de Deportes, por la que se hace pública la subvención concedida al Ayuntamiento de*